

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de setenta centavos, color sepia y negro.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33x24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá “República Dominicana”, y a izquierda y derecha del escudo, en sentido vertical, “Servicio” e “Interior”, respectivamente. Abajo, colindando con el margen inferior, dirá: “Prima de Valores Declarados”; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2006 que concede jubilación con pensión mensual de \$ 45.00 al señor Octavio Landolfi.— G. O. N° 6104, del 30 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2006.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Octavio Landolfi, Auxiliar Especial de la Dirección General de Comunicaciones, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de veinte años, en diversos ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Octavio Landolfi, y se le asigna una pensión mensual de cuarenta y cinco pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101.^o de la Independencia, 81.^o de la Restauración y 15.^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N^o 2007 para la aplicación de la Ley N^o 632, del 16 de junio de 1944 sobre Disposición de los excedentes del Fondo 1091 de la Ley de Gastos Públicos.— G. O. N^o 6104, del 30 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2007.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY N^o 632,
DEL 16 DE JUNIO DE 1944.**

Art. 1.— Para los fines de establecer los excesos acumulados del Fondo Especial N^o 1091, el Director General de Rentas Internas está en la obligación de presentar al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio el balance preciso de dichos excedentes, con todos los detalles y observaciones que sean pertinentes. El Contralor y Auditor General procederá en consecuencia a la liquidación de dicho Fondo.

Párrafo.— Los balances indicados en el presente artículo, deberán ser presentados en el mes de diciembre de cada año o en las fechas que indique el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dispondrá de tales excedentes por medio de órdenes directas al Pagador Especial del Gobierno.

Art. 3.— El Contralor y Auditor General ordenará al Tesorero Nacional, a medida que vayan siendo dictadas las órdenes indicadas en el artículo anterior, los traspasos correspondientes del Fondo Especial N^o 1091 (20% para envejecimiento de licores) al Fondo 5000 (Pagaduría Especial del Gobierno).

Art. 4.— (DISPOSICION TRANSITORIA). El balance de excedentes en el Fondo N^o 1091 acumulados del año 1940 a la fecha, será presentado por el Director General de Rentas Internas a la publicación del presente Reglamento.